

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado 2022-0165
Auto interlocutorio N° 295

En escrito que se remitió al juzgado, por intermedio de abogado, la parte demandada el señor Álvaro Alfonso Álvarez Isaza el día 11 de octubre de 2022 solicita, con fundamento en la normatividad de la ley 1116 de 2006, se abstenga este despacho de proseguir con la actuación del ejecutivo al cual se contrae la demanda presentada.

Señala el apoderado de la parte demandada que el señor Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, presentó solicitud de estado de insolvencia y reorganización, ante la superintendencia de sociedades, la misma que fue radicada con el número 2022-01-643051 y ID 155275, y que, como consecuencia de ello la jurisdicción debe apartarse de continuar con el proceso ejecutivo. Fundamenta su petición exactamente el en artículo 17 de dicha ley.

Ante la petición señalada este despacho decide no admitirla por las siguientes razones.

1. Señala el apoderado que no se debe continuar el trámite del proceso ejecutivo afirmación que no coincide con la verdad procesal, pues el mismo apenas se encuentra en estado de librar la orden de pago, tal como se dejó expreso al inicio de esta decisión.
2. Tampoco le cabe razón al demandado, cuando fundamenta su petición, expresamente en el artículo 17 de la ley 116 de 2006, pues de la misma no se desprende ninguna obligación consecuente para este despacho, pues dicha norma señala obligaciones para el administrador o administradores de las sociedades vinculadas a la petición, nunca para el juez de conocimiento y a la vez considera ineficaz dichas actuaciones de los administradores que vayan en contra vía de esta norma.
3. Si bien es cierto, de acuerdo al escrito, que se presentó la solicitud de reorganización y fue radicada, ello no quiere decir que, en forma automática, ya fue admitida. Es necesario esperar la decisión de la Superintendencia con respecto a dicha solicitud, procediendo o no a admitirla.
4. Ya en el evento de que la solicitud presentada sea admitida y se inicie el proceso de reorganización, será la misma superintendencia, quien decida oficiar a este despacho, a fin de que le sea remitido el expediente respectivo, para ser incorporados al trámite del caso. Es obvio que la parte demandada en este proceso ejecutivo, deberá

anunciar su existencia ante la superintendencia para los efectos que anuncia la parte demandada,

En mérito de lo expuesto en los reglones anteriores, el juzgado,

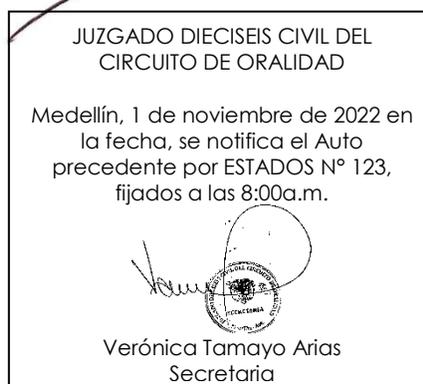
RESUELVE

PRIMERO. No admitir la petición presentada por la parte demandada el señor Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, en el sentido de no continuar con el trámite de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Paiba Aya, identificado con C.C. No. 1.019.137.046 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 363.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor Álvaro Alfonso Álvarez Isaza, según los términos a él conferido.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b39be89efc554c2c3e1528c57118a91b7e0fced86b77a793dcf647df7c6c52**

Documento generado en 01/11/2022 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>